



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
GESTION DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 002-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D**

Chachapoyas, 15 de Enero de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° **001-2013-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CASUAL/RSIM** de fecha 25 de noviembre del 2013, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Señor **JOSE CORONEL DÍAZ** (conductor del vehículo y propietario del producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone



523



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
GESTION DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**

que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar;

Que, el **Acta de Intervención N° 04-2013-GRA-ARA-DEGBFS-PCFFS-CASUAL** de fecha 28 de octubre del 2013, elaborada y suscrita en el PCFFS-Casual, distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, de la diligencia realizada con presencia del representante del Ministerio Público – FEMA – Bagua, con apoyo del personal de la PNP – CASUAL, y personal técnico de la DEGBFS – ARA, al Señor **JOSÉ CORONEL DÍAZ** (conductor del vehículo y propietario del producto forestal intervenido), debido a que se transportaba en el vehículo con placa de rodaje C3E-944, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, procediéndose al Comiso de 20 piezas de madera larga angosta de la especie **Capirona Calycophyllum Spruceanum**, con un volumen total de 410 pt, equivalente a 0.96m3 y; 04 piezas de madera larga angosta de la especie **Lagarto Caspi Calophyllum brasiliense**, con un volumen total de 100 pt, equivalente a 0.13 m3; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, que "**El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; (...)**", y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con el artículo 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el Informe Técnico N° 001-2013-GRA-AR-DEGBFS-PCFFS-CASUAL/RSIM, concluye y recomienda el Comiso Definitivo de 20 piezas de madera larga angosta de la especie **Capirona Calycophyllum Spruceanum**, con un volumen total de 410 pt, equivalente a 0.96m3 y; 04 piezas de madera larga angosta de la especie **Lagarto Caspi Calophyllum brasiliense**, con un volumen total de 100 pt, equivalente a 0.13 m3; inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: "**Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...)** d.-**Transportados sin la documentación oficial que la ampare**, sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, visto el Informe Técnico N° 001-2013-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CASUAL/RSIM, el intervenido contaba con cinco (05) días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que crea conveniente y que por ley goza, siendo notificado en su debido momento poniendo de su conocimiento el tramite a seguir; sin embargo, se denota en el informe técnico en mención, la no presentación de descargo de ley por parte del infractor.

Que, así mismo visto el Sistema de Registro de Infractores Forestales y de Fauna Silvestre de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre- ARA- Amazonas; se denota que el señor **JOSE CORONEL DIAZ** (conductor del vehículo y propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 47193003, respecto de





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
GESTION DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**

la infracción forestal es **NO REINCIDENTE**. Aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2013 Gobierno Regional Amazonas/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Señor **JOSÉ CORONEL DÍAZ**, identificado con DNI N° 47193003, domiciliado en el Jr. Puno S/N, sector Buenos Aires, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, la multa equivalente a **0.1 UIT (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.


ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Comiso definitivo de 20 piezas de madera larga angosta de la especie **Capirona Calycophyllum Spruceanum**, con un volumen total de 410 pt, equivalente a 0.96 m3 y; 04 piezas de madera larga angosta de la especie **Lagarto Caspi Calophyllum brasiliense**, con un volumen total de 100 pt, equivalente a 0.13 m3, al Señor **JOSÉ CORONEL DÍAZ**; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Infractores y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.



Regístrese y Comuníquese,

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE**

**Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO**

524